

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando con la documentación de exportación correspondiente el tráfico entre Fuenterrabía y Hendaya por el Bidasoa en embarcaciones menores, siempre que tengan quilla y estén dotadas de la suficiente tripulación, dado su tonelaje, y que se desestime la pretensión del Municipio de Fuenterrabía en lo que se refiere á la ampliación hasta 100 pesetas en los adeudos de importación, sean ó no expedición comercial.—Páginas 341 y 342.

Otra destinando á Bilbao el cargamento de trigo que conduce el vapor Otoyó, y disponiendo que las 4.000 toneladas, aproximadamente, que conduce, sean cedidas en la forma que se indica.—Página 342.

Otra disponiendo queden sujetas, á su exportación, por las Aduanas de la Península é Islas Baleares, al pago de un gravamen de 25 pesetas por cada 100 kilogramos, las pastas para sopa y los preparados de harinas de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que los pastas para sopa.—Página 342.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.—Páginas 342 y 243

Otra disponiendo se adquieran con destino al Museo Arqueológico Nacional, los objetos que se indican, ofrecidos por D. Ricardo Morenas de Tejada.—Página 343.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Virgilio Anguita y Sánchez para el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y León.—Página 343.

Ministerio de Fomento:

Real orden (rectificada) dictando reglas encaminadas á normalizar y regularizar la concesión de turnos preferentes para el atraque y carga de los barcos destinados al tráfico de carbones en el puerto de Gijón-Musel.—Páginas 343 y 344.

Administración General:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio último.—Página 344.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Nombrando, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican, á los individuos que se mencionan.—Página 344.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificando el anuncio inserto en este periódico oficial, relativo á aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Almería.—Página 344.

Dirección General de Primera enseñanza. Circular disponiendo que por los Rectores respectivos se convoque un concurso que comprenda las vacantes que se indican de poblaciones de menos de 2.000 habitantes.—Página 344.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central hidráulico. Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Ordenamiento y modulación de zonas de regadío.—Página 344.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Banco Hispano Colonial y Sociedad de Seguros L' Abeille.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Bolsa de Madrid.—Continuación de la relación de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.

Relación de los alzamientos de retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 14 y 15.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Fuenterrabía (Guipúzcoa) solicita, en nombre de este Municipio, se habilite la Aduana de esta localidad para la exportación general de frutos y productos del país en cantidad de seis á ocho toneladas, porteadas en lanchas, motores ó gabarras, á través del Bidasoa y con destino á Hendaya, así como que se amplíen los adeudos por importación que se realizan en aquella Aduana, hasta la cantidad de 100 pesetas, sea ó no expedición comercial:

Resultando que el Municipio solicitante funda su petición en las ventajas que estas facilidades repertarían á aquella ciudad, favoreciéndose el desarrollo de las pequeñas industrias de Fuenterrabía, hoy en situación precaria, exponiéndose en la referida instancia que es imposible

el fletamento de vapores que condujesen las mercancías á la inmediata villa francesa de Hendaya, por tratarse de pequeñas cantidades y ser sólo de 500 metros la distancia que la separa de Fuenterrabía, á través del Bidasoa:

Resultando que de los informes emitidos por las Autoridades de Guipúzcoa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, manifiesta la Aduana principal de la provincia que no debe autorizarse la ampliación de los adeudos hasta 100 pesetas en el régimen de importación por hallarse próxima la Aduana de Irún, unida á Fuenterrabía por buena carretera, en donde pueden realizarse los despachos de las expediciones comerciales, toda vez que las destinadas á particulares se ha-

llan ya reguladas hasta 25 pesetas en la Real orden de 10 de Marzo de 1896, y en cuanto á las exportaciones expone la referida Aduana principal que no hay inconveniente en que se permitan en embarcaciones pequeñas el tráfico que con Hendaya se interesa:

Resultando que la Comandancia de Marina de San Sebastián expresa en su informe que para evitar los peligros que en el río Bidasoa existen debe prohibirse el uso de gabarras planas, y que para la seguridad de las tripulaciones y de la carga deben sólo emplearse las embarcaciones que tengan quilla, dotadas de suficiente personal para su fácil manejo, teniendo en cuenta su tonelaje:

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1896 fué restablecida la habilitación concedida á Fuenterrabía por la Real orden de 19 de Marzo de 1881, autorizando á esta Aduana para el despacho de todos los artículos que conduzcan los viajeros para su uso personal, siempre que los derechos arancelarios no excedan de 25 pesetas:

Considerando que en cuanto á que se amplíen hasta 100 pesetas los adeudos de importación, sea ó no expedición comercial, no es prudente acceder á esta pretensión por los perjuicios que para los intereses del Tesoro podrían originarse, siendo, por otra parte, innecesaria dicha ampliación, toda vez que estando próxima la Aduana de Irún, pueden sin quebranto alguno para el comercio de Fuenterrabía, adeudarse las expediciones comerciales en aquella Aduana; y

Considerando que por lo que respecta á la facilidad que para el comercio de exportación pretende el Ayuntamiento solicitante, permitiendo verificar estas exportaciones con embarcaciones pequeñas, es digno de tenerse en cuenta la consideración previsoramente expuesta por la Comandancia de Marina de San Sebastián, sin que puedan documentarse estas expediciones á la exportación con talones de bahía, como pretende el referido Ayuntamiento, por tratarse de un tráfico con el extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se autorice, con la documentación de exportación correspondiente, el tráfico entre Fuenterrabía y Hendaya por el Bidasoa en embarcaciones menores, siempre que tengan quilla y estén dotadas de la suficiente tripulación, dado su tonelaje, y que se desestime la pretensión del Municipio de Fuenterrabía en lo que se refiere á la ampliación, hasta 100 pesetas en los adeudos de importación, sean ó no expedición comercial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos fabricantes de harinas para que les sea cedido el cargamento de unas 4.000 toneladas de trigo que conduce el vapor *Otoyo*, resto de la cantidad cuya importación en España autorizó el Gobierno de la República Argentina:

Resultando que entre los solicitantes figura la Asociación de Fabricantes de Harinas de Valencia, y los Sres. Eulate y Compañía, de Basauri; Hijos de J. J. Treca, de Deva, y Sociedad Harino-Panadera, de Bilbao, todos los cuales han recibido incompletas las cantidades solicitadas en el concurso:

Resultando que los Sres. Eulate, Treca y Sociedad Harino-Panadera han sido de los fabricantes que primeramente aceptaron el precio de cesión de 39 pesetas por 100 kilos, por lo cual les fué cedido por Real orden de 28 de Mayo último el cargamento del vapor *Biscargimendi*, primero de los que llegaron á España conduciendo trigo adquirido por el Estado, sin que desde entonces se les haya cedido nuevas cantidades:

Considerando que en la imposibilidad de destinar el buque á Bilbao y Valencia por la situación de dichos puertos, es preciso optar por uno solo de ellos, y por las razones antes expuestas de haber sido los fabricantes de Bilbao los primeros en aceptar el precio de cesión de 39 pesetas por 100 kilos, debe ser adjudicado á éstos el trigo que el vapor *Otoyo* conduce,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se destine á Bilbao el cargamento del vapor *Otoyo* para ser cedidas las 4.000 toneladas, aproximadamente, de trigo que conduce, á la Sociedad Harino-Panadera, de dicha capital, y á los señores Hijos de J. J. Treca, de Deva, y D. Vicente Eulate y Compañía, de Basauri, en las mismas condiciones que las cantidades cedidas anteriormente á los expresados fabricantes en el cargamento del vapor *Biscargimendi*.

2.º Que por ese Centro directivo se proceda á la formalización de los correspondientes contratos de cesión del cargamento;

3.º Que se dé cuenta, en su día, de la entrega del trigo á los cesionarios al señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, como Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, á fin de que ejerza la necesaria vigilancia para conocer si se cumplen las obligaciones contraídas por los fabricantes sobre precios de venta del pan y harinas, á fin de expedir, en su caso, las certificaciones necesarias para proceder á la devolución de las fianzas constituidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el creciente aumento en las exportaciones de pastas para sopa con destino al extranjero que acusan los datos estadísticos de los resúmenes de Comercio exterior, que publica mensualmente esa Dirección General, y

Considerando que siendo la base de la preparación de dichos productos las harinas de cereales y legumbres, cuya exportación se encuentra prohibida, es de importancia evitar la salida para el extranjero, bajo cualquier forma, de las substancias alimenticias que son imprescindibles para atender á las necesidades del consumo nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, las pastas para sopa quedan sujetas, á su exportación por las Aduanas de la Península é islas Baleares, al pago de un gravamen de 25 pesetas por cada 100 kilogramos, y

2.º Se consideran incluidos en el mismo gravamen los preparados de harinas de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades Escolares
que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Juan Bautista	D. Juan Condal	Campdevanol	Gerona.
Porvenir Campdevanolense	El mismo	Idem	Idem.
Inmaculada Concepción	D. ^a Purificación Molina	Constantina	Sevilla.
La Montañesa	D. Manuel Alvo	Liendo	Santander.
Virgen del Socorro	Ricardo Paz	El Ferrol	La Coruña.
Párvulos Ferrolanos	Manuel López	Idem	Idem.
Ahorro y Previsión	José Real	Cabafias	Idem.
Tiedrana, número 1	Ciriaco Tejedor	Tiedra	Valladolid.
Nuestra Señora del Milagro	D. ^a Consuelo Salviejo	Laredo	Santander.
La Inmaculada	La misma	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	D. ^a María de la Torre Fonseca	Villanueva del Fresno	Badajoz.
Santa Cristina de Lena	D. Francisco Delgado	Felgueras	Oviedo.

Ilmo. Sr.: Tramitado por este Ministerio un expediente promovido á virtud de instancia producida por D. Ricardo Morenas Tejeda, en súplica de que el Estado le adquiriera una colección de objetos arqueológicos consistentes en 12 urnas cinerarias de barro y 20 cartones donde se presentan una colección de armas, fibulas y otros objetos de hierro y bronce, hallados por el solicitante en las excavaciones que, debidamente autorizado, verificó en la Necrópolis ibérica de Uxama, hoy Osuna, y habiéndose cumplido todos los requisitos que establece acerca del particular la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911 y el Reglamento para su ejecución de 1.^o de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquirieran, con destino al Museo Arqueológico Nacional, las 12 urnas cinerarias de barro y los cartones números 1, 2, 4, 9 y 11 al 20 de los mencionados anteriormente, en el precio de 5.000 pesetas en que han sido tasados al efecto por la comisión de tres Académicos que determina la Ley y Reglamento antes citados; y que se pagarán al interesado previo parte de ingreso de los objetos adquiridos, librado por el Museo Arqueológico Nacional, con cargo al crédito de 15.000 pesetas consignado en el capítulo 18, concepto 2.^o, «Para adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos y objetos arqueológicos», del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Consejero de Instrucción Pública don Virgilio Anguita y Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones á

las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y León, acordado á favor del Sr. Anguita por Real orden de 5 de los corrientes (GACETA del 11), y disponer que el Consejo de Instrucción Pública proponga nuevo Presidente para el referido Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido errores en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar y regularizar la concesión de turnos preferentes para el atraque y carga de los barcos destinados al tráfico de carbones en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo á lo que determinan las prescripciones 8.^a y 9.^a de la Real orden de 4 de Junio del corriente y á las instrucciones comunicadas antes de ahora por la Dirección General de Obras Públicas al Director de las obras del puerto, al efecto de aminorar en la medida que sea posible los inevitables perjuicios que han de experimentar los intereses particulares al tener que ceder en su derecho ante los intereses generales de la Nación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Comercio, ha dispuesto:

1.^o Para la concesión de turnos preferentes de atraque y carga á los barcos destinados al tráfico de carbones en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo á lo que determinan las instrucciones 8.^a y 9.^a de la Real orden de 4 de Junio próximo pasado, se incoará en la Dirección Gene-

ral de Obras Públicas un rápido expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, del que necesariamente han de formar parte:

a) La petición ó propuesta razonada de concesión del turno preferente.

b) El informe, que será telegráfico, del Director de las obras del puerto de Gijón-Musel, relativo á la posibilidad ó conveniencia de conceder turno preferente, teniendo en cuenta el número de barcos que existan en el puerto en espera de carga, los que con el mismo destino y para la misma fabricación ó industria hayan salido recientemente, etc., documentándose á este efecto en lo que conceptúe necesario y por los medios que tenga á su alcance, de armadores, consignatarios, minas, empresas de transportes, etc. Informará asimismo sobre la conveniencia de retrasar por un tiempo determinado la concesión pedida, y sobre el plazo máximo de atraque para recibir la carga que ha de transportar.

c) El informe, que podrá ser telegráfico, del Gobernador civil de la provincia adonde ha de ir destinada la carga, en que previa inspección personal, á ser posible, certifique de las existencias de carbón destinado precisamente á la fabricación ó industria para la cual se haya solicitado el turno preferente y el plazo límite en que sea imprescindible recibir un nuevo cargamento, etc.

2.^o Al concederse el turno preferente á un barco, se le fijará el plazo máximo de atraque á que tiene derecho, en relación con la carga que ha de recibir, y si pasado aquél no termina sus operaciones debidamente, perderá el turno preferente, desatracando en seguida para dejar el sitio á otro barco.

3.^o La concesión de turno preferente, según el precepto número 9 de la citada Real orden, no obsta para que se cumpla siempre lo que se determina en el apartado b) del precepto 8.^o, de alternar los barcos de turnos preferentes con los de turnos ordinarios, de tal manera que nunca puedan ponerse á la carga conse-

cutivamente dos barcos con turnos preferentes, salvo circunstancias extraordinarias que se harán constar expresamente en cada resolución que se separe de este criterio general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.
Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

	Pesetas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72,454
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	79,545
Idem amortizable al 4 por 100..	81,376
Idem íd. al 5 por 100.....	91,380
Idem íd. (emisión 1917) 5 por 100.	90,083
Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100.....	101,969
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	95,702
Idem íd. al 5 por 100.....	104,756

Madrid, 1.º de Agosto de 1917.—Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual, han sido designados para destino civil, con fecha 28 del corriente, el Sargento en activo servicio y los licenciados siguientes:

D. Félix Lázaro y González, Celador, Valladolid.

D. Rafael Pérez y Puerto, Ordenanza de segunda, Peñón (Melilla).

D. Angel Alhambra y Peña, Ordenanza e segunda, Cuenca.

Madrid, 31 de Julio de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Padecido un error de copia en el siguiente anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, se reproduce debidamente rectificado:

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público que D. Lorenzo Eugenio Rodríguez, aspirante admitido á las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Almería, que figuraba en la relación publicada en la GACETA de 18 de Junio último, ha renunciado á su derecho; y que D. Saturnino Rivas y D. José Ramón Lomba y Pedraja, que figuraban en la misma como excluidos, se los considere admitidos por haber acreditado las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid, 13 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Dirección General de Primera Enseñanza.

CIRCULAR

Terminados en la mayoría de los Rectorados los concursos rápidos á que se refiere la Real orden de 12 de Abril último, y teniendo en cuenta que conforme al número 3.º de dicha Real orden, las resultas de este concurso extraordinario deben ser adjudicadas á los Maestros interinos que tengan condiciones para optar á ingreso en propiedad, y que esta adjudicación debe hacerse por los Rectorados, por tratarse de un concurso extraordinario establecido antes de la publicación del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto que por los Rectorados respectivos se convoque un concurso que comprenda las vacantes de referencia de poblaciones de menos de 2.000 habitantes, para que en el plazo de quince días puedan ser solicitadas por los Maestros interinos, entendiéndose que éstos tienen obligación de solicitar plaza en este concurso, pudiendo elegir el Rectorado que tengan por conveniente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1917.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, que corresponde al servicio de Ordenamiento y modulación de zonas de regadío y que ha formulado el Servicio Central Hidráulico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, á la cual, y á las respectivas aprobaciones de los planes anuales, deberán atenerse para su aplicación los servicios hidráulicos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Ordenamiento y modulación de zonas de regadío.

	CONCEPTOS		
	1.º	2.º	3.º
	Jornales	Materiales.	Indemnizaciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
División del Ebro.....	8.770	3.100	13.750
Idem del Pirineo oriental.....	2.000	1.300	5.000
Idem del Júcar.....	11.800	3.000	23.000
Idem del Segura.....	7.206	4.382	12.700
Idem del Sur de España.....	10.000	5.000	15.000
Idem del Guadalquivir.....	6.019	1.608	10.750
Idem del Guadiana.....	2.432	875	8.400
Idem del Tajo.....	4.479	3.095	9.600
Idem del Duero.....	4.270	2.000	12.000
Idem del Miño.....	10.357	2.150	23.500
Remanentes para atenciones imprevistas.....	12.167	43.490	11.300
TOTALES.....	80.000	70.000	145.000

Aprobada por Real orden de 26 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano